



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE ANÁLISIS CONTABLE

NSPM. N°159/17

**COMPLEMENTA OFICIO N° 25.631,
DE 2017, DE ESTE ORIGEN, QUE
SE PRONUNCIA RESPECTO AL
PROCEDIMIENTO CONTABLE EN
RELACIÓN AL ARTÍCULO 13 DE
LA LEY N° 20.956.**

SANTIAGO, 30.OCT.17 *038272

Mediante oficio N° 25.631, del 12 de julio de 2017, y con ocasión de una presentación formulada por la Municipalidad de Providencia, esta Contraloría General estableció el procedimiento contable que se debe aplicar para el ajuste de los pagos en efectivo, a que se refiere el artículo 13 de la ley N° 20.956, que Establece Medidas para Impulsar la Productividad.

Al respecto, según se establece en el mencionado precepto, en todos los pagos cuya solución se realice en dinero efectivo, las cantidades que sean iguales o inferiores a \$5 se depreciarán a la decena inferior, y las cantidades iguales o superiores a \$6 se elevarán a la decena superior, agregando en su parte final, que esta operación no generará efecto tributario alguno y no deberán modificarse los documentos tributarios que corresponda emitir.

En dicha oportunidad, se instruyó que cuando se produzcan ajustes de sencillo de los cobros en efectivo, se deberá realizar un ajuste contable al valor devengado de dichas transacciones, considerando para ello el monto real percibido.

Pues bien, cabe señalar que a través de la circular N° 44, del 25 de agosto de 2017, la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos impartió instrucciones sobre las modificaciones efectuadas por la ley N° 20.956, entre ellas, su artículo 13, lo que constituye un nuevo antecedente que debe ser analizado por este Órgano Fiscalizador.

A LA SEÑORA
ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
PROVIDENCIA

c/c a

II Contraloría Regional Metropolitana



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE ANÁLISIS CONTABLE

- 2 -

Por lo anterior, se ha estimado complementar el referido pronunciamiento, instruyendo que aquellos municipios y servicios públicos que no puedan implementar el procedimiento de ajuste, en los términos señalados en el mencionado oficio N° 25.631, registren el monto percibido por el valor devengado de las transacciones y las diferencias de efectivo que se produzcan se contabilicen transitoriamente en la cuenta 21407 Recaudación del Sistema Financiero.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR

PATRICIO BARRA AELOIZA
Ingeniero Civil Industrial
Jefe División de Análisis Contable